



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 488-MDMM

Magdalena, 23 de enero de 2012

APRUEBAN FECHAS DE VENCIMIENTO PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE ARBITRIOS E IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO 2012 EN EL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR Y PRECISAN ARTÍCULO 12° DE LA ORDENANZA N° 476-MDMM

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 013-2012-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 067-2012-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del D.S 156-2004-EF – TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza N° 476-MDMM modificada por la Ordenanza N° 485-MDMM ratificada por Acuerdo de Concejo N° 1609 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados el 31 de Diciembre de 2011, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de Magdalena del Mar correspondiente al ejercicio 2012;

Que, el artículo 5° de la mencionada Ordenanza establece que los Arbitrios Municipales son de periodicidad y recaudación trimestral, cuyos vencimientos serán establecidos mediante Ordenanza teniendo en cuenta el último día hábil de cada mes;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar mediante Ordenanza las fechas de vencimiento para el pago de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial a fin que los vecinos del distrito de Magdalena del Mar, puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de manera oportuna;

Que, asimismo, el artículo 12° de la misma Ordenanza, establece los incentivos de descuento por pronto pago de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2012,



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 488-MDMM

Magdalena, 23 de enero de 2012

haciendo referencia a "meses", debiendo adecuarse a "trimestres", en armonía con lo establecido el artículo 5° de la Ordenanza en mención;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO

La obligación de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012, vencen:

- a. Primera Cuota : 29 de febrero
- b. Segunda Cuota : 31 de mayo
- c. Tercera Cuota : 31 de agosto
- d. Cuarta Cuota : 30 de noviembre

Artículo Segundo.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

La obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2012, vence:

- 1) Pago al contado : 29 de febrero
- 2) Pago fraccionado
 - a. Primera Cuota : 29 de febrero
 - b. Segunda Cuota : 31 de mayo
 - c. Tercera Cuota : 31 de agosto
 - d. Cuarta Cuota : 30 de noviembre

De optar por el pago fraccionado, las cuotas (2da, 3ra y 4ta) estarán sujetas a las disposiciones correspondientes al reajuste con el Índice de Precios al Por Mayor (IPM) establecido en el inciso b) del artículo 15° del D.S 156-2004-EF – T.U.O de la Ley de Tributación Municipal.

De no cumplirse con el pago de la primera cuota hasta el 29 de febrero, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del D.S 156-2004-EF – T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, la deuda anual podrá ser requerida formalmente.

Artículo Tercero.- PRECISIÓN DEL ARTÍCULO 12° DE LA ORDENANZA N° 476-MDMM.

Precisar el artículo 12° de la Ordenanza N° 476-MDMM, quedando redactado de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

ORDENANZA N° 488-MDMM

Magdalena, 23 de enero de 2012

“ARTÍCULO 12°.- INCENTIVO POR PRONTO PAGO

Los contribuyentes podrán optar por acogerse a los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

- a) 15% de descuento sobre el monto total de arbitrios municipales 2012, a condición que se cancelen los cuatro trimestres de los arbitrios municipales y el monto anual del impuesto predial, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2012.
- b) 10% de descuento sobre el monto total de arbitrios municipales 2012, a condición que se cancelen los cuatro trimestres de los arbitrios municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota de Arbitrios municipales 2012.
- c) 8% de descuento sobre la cuota trimestral de arbitrios municipales 2012, a condición que se cancele dicha cuota hasta la fecha de vencimiento trimestral.

Los descuentos señalados en los numerales a) y b) sólo pueden optarse hasta el vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2012, posterior a dicha fecha, cualquier pago anual o parcial, se considerará afecto sólo al descuento señalado en el numeral c).

En todas las modalidades de descuento por pronto pago antes señaladas, el beneficio se aplica por predio cancelado."

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y al Departamento de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

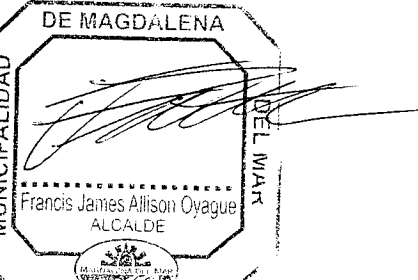
Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Cuarta.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DE MAGDALENA
MUNICIPALIDAD
Blanca E. León Velarde Méndez
SECRETARIA GENERAL



DE MAGDALENA
MUNICIPALIDAD
Francis James Allison Oyague
ALCALDE

Económico y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las Municipalidades son ejercidas por los Concejos Municipales a través de la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado -TUO- del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, al respecto la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 158-2004-EF, establece en su artículo 69° que la determinación por servicios públicos o arbitrios debe sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el monto por el servicio prestado;

Que, en mérito a las normas legales expuestas la Municipalidad de La Victoria emitió la Ordenanza N° 140-2011/MLV que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012, la misma que fue ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 1604, siendo publicados ambos dispositivos en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 31 de diciembre del 2011;

Que, la citada Ordenanza fue emitida en base a los parámetros de carácter vinculante establecidos por el Tribunal Constitucional mediante las sentencias recaídas en los expedientes N° 041-2004-AI/TC y N° 053-2004-AI/TC, sin embargo la Gerencia de Rentas manifiesta que resulta necesario subvencionar parte de los costos de Arbitrios de los predios que reflejen un incremento sustancial en el presente ejercicio, a efectos de que el impacto sea asumido progresivamente en cada año por los contribuyentes hasta alcanzar un nivel óptimo que evite perjuicios económico para los mismos. En tal sentido se ha propuesto fijar un tope de 20% en el incremento de los Arbitrios Municipales del año 2012 para los predios cuyo uso sea destinado a Casa Habitación;

Que, en virtud de las normas legales glosadas y de las facultades otorgadas a las municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo fijar el tope propuesto al incremento de Arbitrios, a fin de no perjudicar a los contribuyentes del distrito y de esta forma coadyuvar a promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por ende obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales, tal como se ha efectuado durante los ejercicios 2008 al 2011, mediante las respectivas Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 40° y 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -, contando con los pronunciamientos de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 022-2012-GAJ/MDLV y de la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 006-2012-GR-MDLV, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA TOPE EN EL INCREMENTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2012

Artículo 1°.- Tope a los incrementos de la Ordenanza N° 140-2011/MLV

Fijar un tope de veinte por ciento (20%) en el incremento de los Arbitrios Municipales del año 2012 determinados y aprobados por la Ordenanza N° 140-2011/MLV, para los predios cuyo uso sea destinado a Casa Habitación. Este incremento tiene como referente lo determinado por la Municipalidad en dicho uso para los Arbitrios Municipales del año 2011.

Artículo 2°.- Fijación de Monto Mínimo y Precisión
El importe de los Arbitrios Municipales de los predios con uso de casa habitación a los cuales se aplique el tope establecido en la presente Ordenanza no podrá ser menor a S/20.00 (veinte y 00/100 nuevos soles) al año por predio, quedando excluidos del beneficio de la Ordenanza de Incentivos por Pronto Pago, salvo los casos que sin la aplicación de los topes, la determinación de Arbitrios Municipales 2012 aprobados mediante la Ordenanza Municipal N° 140-2011/MLV hubiese sido originalmente menor o igual a S/. 20.00 (veinte y 00/100 nuevos soles).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas y a la Gerencia de Administración Documentaria e Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Segunda.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

745251-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Aprueban fechas de vencimiento para las obligaciones tributarias de arbitrios e impuesto predial para el Ejercicio 2012 en el distrito y precisan el Artículo 12° de la Ordenanza N° 476-MDMM

ORDENANZA N° 488-MDMM

Magdalena, 23 de enero de 2012

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 013-2012-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 067-2012-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° del D.S 158-2004-EF - TUO de la Ley de Tributación Municipal- establece que el Impuesto Predial podrá cancelarse al contado hasta el último

día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada, en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, mediante Ordenanza N° 476-MDMM modificada por la Ordenanza N° 485-MDMM ratificada por Acuerdo de Concejo N° 1609 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados el 31 de Diciembre de 2011, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de Magdalena del Mar correspondiente al ejercicio 2012;

Que, el artículo 5° de la mencionada Ordenanza establece que los Arbitrios Municipales son de periodicidad y recaudación trimestral, cuyos vencimientos serán establecidos mediante Ordenanza teniendo en cuenta el último día hábil de cada mes;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar mediante Ordenanza las fechas de vencimiento para el pago de Arbitrios Municipales e Impuesto Predial a fin que los vecinos del distrito de Magdalena del Mar, puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de manera oportuna;

Que, asimismo, el artículo 12° de la misma Ordenanza, establece los incentivos de descuento por pronto pago de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2012, haciendo referencia a "meses", debiendo adecuarse a "trimestres", en armonía con lo establecido el artículo 5° de la Ordenanza en mención;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZO

La obligación de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2012, vencen:

- | | |
|------------------|-------------------|
| a. Primera Cuota | : 29 de febrero |
| b. Segunda Cuota | : 31 de mayo |
| c. Tercera Cuota | : 31 de agosto |
| d. Cuarta Cuota | : 30 de noviembre |

Artículo Segundo.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

La obligación de pago del Impuesto Predial para el ejercicio 2012, vence:

- | | |
|---------------------|-------------------|
| 1) Pago al contado | : 29 de febrero |
| 2) Pago fraccionado | |
| a. Primera Cuota | : 29 de febrero |
| b. Segunda Cuota | : 31 de mayo |
| c. Tercera Cuota | : 31 de agosto |
| d. Cuarta Cuota | : 30 de noviembre |

De optar por el pago fraccionado, las cuotas (2da, 3ra y 4ta) estarán sujetas a las disposiciones correspondientes al reajuste con el Índice de Precios al Por Mayor (IPM) establecido en el Inciso b) del artículo 15° del D.S 156-2004-EF - T.U.O de la Ley de Tributación Municipal.

De no cumplirse con el pago de la primera cuota hasta el 29 de febrero de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° del D.S 156-2004-EF - T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, la deuda anual podrá ser requerida formalmente.

Artículo Tercero.- PRECISIÓN DEL ARTÍCULO 12° DE LA ORDENANZA N° 476-MDMM.

Precisar el artículo 12° de la Ordenanza N° 476-MDMM, quedando redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 12°.- INCENTIVO POR PRONTO PAGO
Los contribuyentes podrán optar por acogerse a

los descuentos por pronto pago bajo las siguientes modalidades:

a) 15% de descuento sobre el monto total de arbitrios municipales 2012, a condición que se cancelen los cuatro trimestres de los arbitrios municipales y el monto anual del impuesto predial, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2012.

b) 10% de descuento sobre el monto total de arbitrios municipales 2012, a condición que se cancelen los cuatro trimestres de los arbitrios municipales, hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota de Arbitrios municipales 2012.

c) 8% de descuento sobre la cuota trimestral de arbitrios municipales 2012, a condición que se cancele dicha cuota hasta la fecha de vencimiento trimestral.

Los descuentos señalados en los numerales a) y b) sólo pueden optarse hasta el vencimiento de la primera cuota del impuesto predial 2012, posterior a dicha fecha, cualquier pago anual o parcial, se considerará afecto sólo al descuento señalado en el numeral c).

En todas las modalidades de descuento por pronto pago antes señaladas, el beneficio se aplica por predio cancelado."

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y al Departamento de Informática y Estadística, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

Segunda.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar las fechas de vencimiento, si la gestión operativa de los tributos indicados así lo amerita.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Cuarta.- DERÓGUESE toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

745103-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Derogan el Artículo 32° "Consulta Ciudadana para la priorización de Proyectos de Impacto Distrital" de la Ordenanza N° 236-MVS

ORDENANZA MUNICIPAL N° 242-MVES

Villa El Salvador, 28 de noviembre de 2011.

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica en los asuntos de su competencia, teniendo en cuenta que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Así también, según el artículo 197° de nuestra Carta Magna,